

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de julio de 2020. Dentro del trámite correspondiente a la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por el señor **IVÁN GARCÍA RAMÍREZ** contra las señoras **LUZ STELLA PATIÑO FRANCO** y **OLGA LUCÍA OSPINA**, informo al señor Juez que el día 12 de marzo hogaño a las 5:00 p.m. venció el término para que la parte actora corrigiera la demanda y lo hizo oportunamente.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Rad. Juzgado: 17001-40-03-006-2020-00109-00--

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA SINGULAR de Mínima Cuantía, promovida por el señor **IVÁN GARCÍA RAMÍREZ** contra las señoras **LUZ STELLA PATIÑO FRANCO** y **OLGA LUCÍA OSPINA**.

CONSIDERACIONES

Del escrito de subsanación se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., así como los generales de que trata el artículo 430 *Ibíd.*

De otro lado, el documento arrimado como base de recaudo (letra de cambio LC-21113412585), satisface las exigencias contempladas en los arts. 619, 621 y 671 del C. de Co., además, los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, puede expedirse orden de pago en la forma que legalmente corresponde por tratarse de un documento que presta suficiente mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales - Caldas,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **IVÁN GARCÍA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 4.323.558 y en contra de las señoras **LUZ STELLA PATIÑO FRANCO** y **OLGA LUCÍA OSPINA**, identificadas con la C.C. No. 30.285.695 y CC. 65.691.062 respectivamente, mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 3.250.000.00) por concepto de capital, contenido en la letra de cambio arrimada con la demanda.

2. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero de que trata el numeral primero, desde el día 16 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Segundo: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Tercero: Sobre las costas, se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ